



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2905
RAD. 021-2016-00741-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al presente proceso y como quiera que la parte actora en el memorial de terminación indica que los títulos existentes en presente proceso deben ser entregados a la parte demandada, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **NURY DANEICY VIVAS GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.861.559**, por la suma de **\$ 795. 226.00 Mcte**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado y no tiene embargo de remanentes vigentes, títulos que relaciono a continuación:

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 2691460 Nombre: GREGORIO VIVAS

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424791	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00

Total Valor \$795.226,00

2.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2906

Rad. No. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el expediente, Oficio No. 009-530, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE**, por medio del cual **comunica** a este Despacho Judicial que mediante providencia del **11 de marzo de 2002**, resolvió decretar la **ILEGALIDAD ÚNICAMENTE** del inciso segundo del numeral segundo del auto interlocutorio No. 2383 del **14 de agosto de 2017**, y posterior a ello, **informa** que, para el proceso que cursaba en esa dependencia bajo la radicación No. 021-2013-00693-00, se decretó en contra de la demandante el desistimiento tácito y por consiguiente **NO** hay lugar a dejar disposición de bienes según lo informado en oficio No. 0515 del **10 de marzo de 2015**, en tal virtud, déjese sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 009-2438 del **14 de agosto de 2017**, dado que por error involuntario se tomó atenta nota unos remanentes, siendo lo correcto el embargo del crédito perseguido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2907

Rad. No. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder de la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía **No.38.756.549** y tarjeta profesional **No. 243190** del **C.S. de la J**, quién representaba al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dentro del proceso en curso.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE al apoderado judicial del demandante, que para tener acceso al expediente, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2908

Rad. No. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, **Oficio No. 02-0946 del 9 de marzo de 2020**, procedente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de **REMANENTES** en el proceso con **RAD 020-2018-00140-00** **SI surte efectos legales.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2909

RAD. 03-2012-00608-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE, POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo, toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación a favor de la parte demandada **MARTHA CECILIA HENAO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.328.256, por la suma de **\$6.736.524** títulos que relaciono a continuación:

Número
de
Títulos

17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414700	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 374.371,00
469030002414707	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 400.745,00
469030002414714	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 353.486,00
469030002414718	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 301.613,00
469030002414721	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 391.517,00
469030002414723	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 867.793,00
469030002414724	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 137.952,00
469030002414725	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 332.187,00
469030002414726	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 427.769,00
469030002414727	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 328.241,00
469030002414729	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 274.523,00
469030002414730	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 344.258,00
469030002414731	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 402.590,00
469030002414732	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 329.201,00
469030002414733	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 334.605,00
469030002414734	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 297.496,00
469030002414740	9000479818	BANCO FALABELLA BANCO FALABELLA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 318.589,00
Total Valor						\$6.216.936,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29328256 Nombre MARTHA CECILIA HENAO RODRIGUEZ

Número de Títulos 3

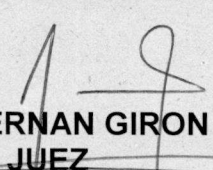
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002533385	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 255.188,00
469030002538307	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 24.792,00
469030002543986	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 239.608,00

2.- ORDÉNASE que, por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a través del área de depósitos judiciales le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

3.- SECRETARÍA, la reproducción del oficio No. 01-3052 y 01-3052 visible a folio 78 al 79 del cuaderno primero. POR SECRETARÍA, líbrense el oficio pertinente con los insertos del caso.

4.- INDICASELE a la parte demandada que debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de reclamar los oficios de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI- VALLE

AUTO No. 2910

RAD.: No. 011-2018-00372-00

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra el punto 3° del **auto No. 2382 del 19 de 2019**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** Contra **MONICA HENAO ECHEVERRY**.

La inconformidad de la recurrente, en resumen es que el despacho negó la solicitud de oficiar a la central de información **DATA CREDITO y TRANSUNIÓN**, toda vez que previamente debe agotar la petición ante dichas entidades, a la vez agrega que es menester del Juzgado hacer uso del numeral 4° del artículo 43 de Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, pues de lo contrario nunca será proporcionada la información por dichas centrales, por lo que solicita reponer el punto tercero del auto de fecha 19 de agosto pasado.

Corrido el traslado a la parte demandada, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, numeral 4° del artículo 43 establece respecto los poderes del juez lo siguiente;

*"(...) **4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

Así las cosas, el Juzgado habrán de reponer para revocar la providencia recurrida y en consecuencia se procederá a dar trámite a la dicha solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - REPÓNESE PARA REVOCAR el punto tercero *auto No. 2382 del 19 de agosto de 2020*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - ORDENASE OFICIAR a TRANSUNION antes CIFIN y DATA CREDITO, para que brinde información sobre la demandada **MÓNICA HENAO ECHEVERRY** quien se identifica con C.C. **66.982.780**, si posee productos financieros o cuentas activas y en que entidades bancarias.

TERCERO: ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO NO. 2878

RAD.: NO. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE por SECRETARÍA librar Oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI SEDE CALI - LA CUMBRE, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-571102 y número predial 00-00-00-00-0008-0593-0-00-00-0000 de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- INDÍQUESE conforme a lo anterior que para recoger el Oficio solicitado, debe solicitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

N.C.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO NO. 2879

RAD.: No. 005-2019-00359-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE a **NUEVA EPS S.A.**, con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social el señor **JHAIR FERNANDO LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.890.922**, así como la dirección y teléfono de tenerlos.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a **SECRETARIA** librar el Oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO NO. 2880

RAD.: No. 023-2016-00297-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

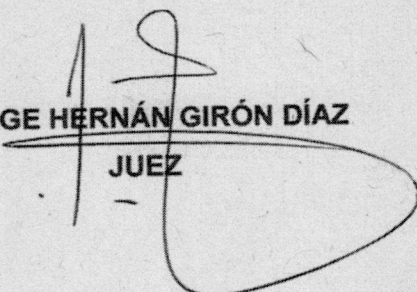
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, toda vez que según página de **BANCO AGRARIO**, **NO** reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a **NUEVA E.P.S. S.A.**, con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social el señor **ELPIDIO MEZA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.901.775**, así como la dirección y teléfono de tenerlas.

TERCERO.- ORDÉNASE a **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2881

RAD.: No. 013-2015-00366-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE por **SECRETARÍA** librar Oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida **CERTIFICADO CATASTRAL** del bien inmueble distinguido con el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-208892**.

SEGUNDO.- INDÍQUESE conforme a lo anterior, a la apoderada judicial de la parte demandante, que para recoger el Oficio solicitado, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2882

RAD.: No. 027-2010-00798-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, toda vez que según página de **BANCO AGRARIO**, **NO** reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

SEGUNDO.- OFICIESE a **COOMEVA E.P.S. S.A.**, con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social la señora **LILIANA OSSA OCAMPO** identificada con **C.C. 31.892.976**, así como la dirección y teléfono de tenerlas.

TERCERO.- ORDÉNASE a **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2883

RAD.: No. 019-2013-00803-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE a E.P.S. SURAMERICANA S.A., con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social la señora **MARIA ZORAIDA GALVIS LOPEZ** identificada con C.C. 31.919.914, así como la dirección y teléfono de tenerlas.

SEGUNDO.- OFICIESE a SANITAS S.A., con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social la señora **MARIA ELENA OSORIO SANTOFIMIO** identificada con C.C. 66.817.592, así como la dirección y teléfono de tenerlas.

TERCERO.- ORDÉNASE a SECRETARIA librar los Oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2884

RAD.: No. 001-2018-00147-00

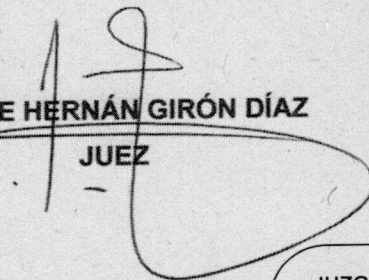
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUÉSE y PONGA EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando la visita realizada al **INMUEBLE** ubicado en la **CALLE 29 No. 40 -22 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ANA MARÍA** de la ciudad de **CALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2885

RAD.: No. 030-2017-00158-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en la entidad **FINANDINA**, a nombre de **ACOSTA NILDA MARIA** quién se identifica con **C.C. 38.556.806**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE a **SECRETARÍA** librar oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$127.520.839.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia** y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º del C.G.P.** Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2886

RAD.: No. 005-2015-00114-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

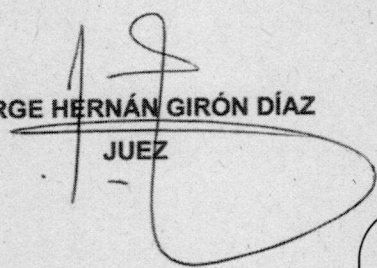
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en la entidad **FINANDINA**, a nombre de **DAZA ROJAS ANGIE** quién se identifica con **C.C. 53.907.505**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE a **SECRETARÍA** librar oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$285.203.802.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia** y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10° del C.G.P.** Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2887

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BUENAVENTURA - VALLE, informándole que el EMBARGO de los dineros que se llegasen a desembargar y de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso mediante oficio No. 406 de fecha 15 de septiembre de 2020, con radicación 001-2019-00279-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN", y demandado OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2888

RAD.: No. 003-2014-01073-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. No. 25.102.902** expedida en Salamina - Caldas y **T.P. No. 198.462** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** de conformidad con los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2889

RAD.: No. 001-2013-00241-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. No. 25.102.902** expedida en Salamina - Caldas y **T.P. No. 198.462** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** de conformidad con los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2890

RAD.: No. 032-2013-00051-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. No. 25.102.902** expedida en Salamina - Caldas y **T.P. No. 198.462** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** de conformidad con los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2891

RAD.: No. 006-2013-00267-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **NOHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUES** identificada con cédula de ciudadanía **No.25.102.902** de Salamina - Caldas y tarjeta profesional **No. 198.462** del **C.S. de la J.**, para actuar en representación de la parte demandante **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2892

RAD.: No. 004-2013-00131-00

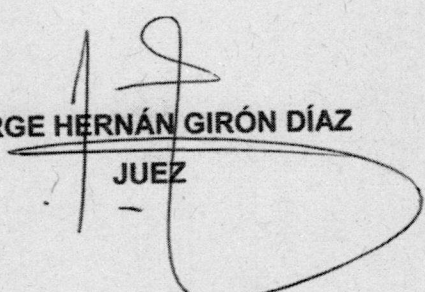
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **GUILLERMO GIL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.706.121** y tarjeta profesional **No. 54.782** del **C.S. de la J.**, para actuar en representación del demandante - cesionario **JHON JAIRO HINCAPIE RAIGOZA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2893

RAD.: No. 017-2017-00137-00


Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial allegado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder que hace **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.397.838** y tarjeta profesional **No. 152.224** del **C.S. de la J.** respecto del proceso en curso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2894

RAD.: No. 001-2018-00645-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a COOMEVA EPS S.A., con el fin de que **RESPONDA** el **OFICIO No. 1184** del 7 de marzo de 2019 proferido por este Despacho, el cuál fue recibido por dicha entidad el **19 de septiembre del 2019**.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a **SECRETARIA** librar el Oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2895

RAD.: 013-2013-00059-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.0002964-4

DEMANDADO: VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA CC. 16.785.250

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho **j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2896
RAD. 022 -2014-001131-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir **MARIA EUGENIA CAYCEDO CARDOZO** identificada con **C.C. No. 31.259.950**, por la suma de **\$6.300.142,00. M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1677766	Nombre	WILSON LONDONO ZULETA
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	-----------------------

Número de
Títulos

11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328498	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 590.436,00
469030002353145	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 590.436,00
469030002363554	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 399.864,00
469030002377294	8903065273	DE EMPLEADO COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 601.044,00
469030002391449	8903065273	DE EMPLEADOS COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 608.740,00
469030002406275	8903065273	DE EMPLEADO COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 608.740,00
469030002421358	8903065273	DE EMPLEADO COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 608.740,00
469030002441108	8903065273	DE EMPLEADO COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 608.740,00
469030002466664	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 710.197,00
469030002467610	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 598.205,00
469030002474550	8903065273	COOP MULTIACTIVA DE COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 375.000,00

Total, Valor \$6.300.142,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvasse proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2017-00200-00

AUTO No. 2897

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se entregue los depósitos judiciales hasta completar la suma un total de **\$4.952.496,00 M/Cte.**, y que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ** identificada con **C.C. No. 31.895.770**, por la suma de **\$2.166.717,00 M/Cte**, títulos que relaciono a continuación:

Número
de Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433116	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002433117	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002433118	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002433119	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002433120	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002554784	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002562980	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 309.531,00

Total Valor \$2.166.717,00

SEGUNDO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE".,



actuando a través de apoderada judicial, contra **NURY RIASCOS ANGULO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención del 50% y demás emolumento que devenga la demandada la **NURY RIASCOS ANGULO** identificada CC.66.737.022, comunicado mediante oficio No. 1123 y oficio NO. 01-1914 del 24 de julio de 2018, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

QUINTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2898

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2899
RAD. 014-2018-00836-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el demandado no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$1.035.468.00 M/Cte.**, por concepto de gasto proceso jurídico, suma que no fue ordenada en el mandamiento de pago, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$24.331.350.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2900

RAD.: No. 001-2018-00576-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2901

RAD.: No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)


Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCTUBRE 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 015-2018-01156-00

AUTO No. 2902

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de mínima cuantía, remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO: **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR instaurado** por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra **RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1) Embargo y secuestro del vehículo de placas **HZU-179**, de propiedad del demandado **RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA** identificado con la **C.C. No. 16.712.144**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 060 del 14 de enero de 2019**, proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.
- 2) Embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA** identificado con la **C.C. No. 16.712.144**, en la empresa **SYNTRASALUD** comunicado mediante **oficio No. 059, del 14 de enero de 2019** proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.



- 3) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que el demandado **RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA** identificado con la **C.C. No. 16.712.144**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 058**, del **14 de enero de 2019** proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

QUINTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2903

RAD.: No. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2904

RAD. No. 030 -2017-00637-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2911

RAD.: No. 022-2010-001268-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre 2020

Visto el escrito que antecede allegado por el abogado de la señora **ISABELA ROCÍO MARTÍNEZ** quien anexa copia de Registro Civil de Defunción el cual acredita e informa el fallecimiento del señor **GUSTAVO MARTÍNEZ TORRES** de igual forma solicita se efectúe la devolución de los depósitos judiciales.

Al respecto resulta necesario precisar que la entrega de estos está sujeta a los preceptos normativos señalados en Título II, Libro Tercero, del Código Civil, razón que le impide a esta autoridad judicial, disponer de dicho bien y hacer la entrega solicitada; en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el fraccionamiento y entre haga de los depósitos judiciales producto de remate del inmueble objeto de medida cautelar la entrega de los depósitos judiciales **ORDENASE** allegar a esta dependencia judicial la **apertura del proceso de sucesión, así mismo se sirva indicar si existen más herederos.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario